

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Enero.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 186

Cédulas personales, Real orden disponiendo que los profesores de colegios particulares satisfagan su importe, por la tercera parte del alquiler del local, cuando en ellos tengan sus viviendas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 14, correspondiente al 14 del actual, se inserta la Real orden de 30 de Diciembre último, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Asociación Unión de Profesores particulares de Barcelona expone á este Ministerio, que para dar cumplimiento al Real decreto de 23 de Septiembre de 1902 sobre inspección de enseñanza, se ven obligados á tener un local adecuado y capaz para poder funcionar en las condiciones que se les exige por la ley, lo cual es causa de que hayan de abonar un alquiler bastante crecido, y que tomándose éste como base para la clasificación de su cédula personal, suplican que para el expresado efecto se regule ésta solamente por el alquiler correspondiente á la parte de local que se destine á vivienda, eliminando la destinada á Colegio:

Considerando que la petición de que

se trata es de interpretación del sentido legal que haya de darse á la palabra alquiler que la instrucción vigente sobre cédulas personales emplea para determinar una de las bases que regulan su exacción:

Considerando que este tributo es de carácter esencialmente directo y personal, y está basado en la presunción de determinadas condiciones del contribuyente, deducidas de ciertos signos, como la contribución directa que satisface al Tesoro, el sueldo que percibe por el cargo que desempeña y el alquiler que paga por la habitación en que vive, que si no de una manera exacta, dan, sin embargo, una idea de la capacidad contributiva por su posición social; de donde se deduce que, si una de estas bases, singularmente la del alquiler, que es la que mayor idea puede dar en la generalidad de los casos de los medios económicos de que dispone el inquilino que la utiliza como vivienda, se desnaturaliza por hechos como el de destinarse en parte á otros usos distintos de aquél, y se mantiene la inflexibilidad del concepto en toda su amplitud gramatical, ya no representa éste la base de tribución, deducida del indicio revelador de la posición social de la persona que la ocupa, y queda vulnerada la doctrina que inspira la instrucción, y resulta, aunque de modo virtual, cuando no admita como base el alquiler de fincas destinadas á industria fabril ó comercial:

Considerando que si la importancia, escasa sin duda alguna en aquella época, de la industria de establecimientos de enseñanza seglar privada, no movió al legislador á prestar atención bastante para hacer mención literal expresa de su excepción, como lo hizo con la fabril y comercial, es indudable también que el gran desarrollo que en la actualidad alcan-

za, y la alteración que en el alquiler que por sus locales satisfacen, ha introducido la necesidad de dar cumplimiento á lo ordenado por el Gobierno, que obliga á destinar al efecto locales mucho más amplios y mejores por todos conceptos que los que habrían de utilizar para mera vivienda suya y de su familia los Directores ó Profesores que en él habitan, son motivos bastantes para estimar que ya el alquiler no puede tomarse como indicio tributario, más que en la parte que corresponde á los departamentos que en realidad destinan á vivienda, ya que por la industria que ejercen satisfacen la debida contribución y á ella se dedica la otra parte del local:

Considerando que de lo expuesto se deduce que no se trata de excluir en totalidad de entre las bases de tribución el alquiler que satisfagan los establecimientos de esta índole seglar y privada, sino de concretarla á sus legítimas y debidas proporciones, con lo que no se contraría el espíritu que inspiró la Real orden de 27 de Julio de 1895, que, por otra parte, y dada la oscuridad de su redacción en el considerando 14 y declaración 10, è incompleta congruencia con la pretensión que la ocasionó, no parece que sea de oportuna aplicación al caso presente:

Considerando que la doctrina del prorrateo de alquileres está establecida en principio en el art. 23 de la instrucción, por más que se establece para caso que no es de absoluta semejanza con éste que se examina, pero con el que guarda grandes concomitancias:

Considerando que, dada la manera con que en la actualidad contribuyen por industrial al Tesoro estos establecimientos, no es aventurado suponer que, tomando como base de alquiler á los efectos de la cédula que corres-

ponda al Profesor que habite en él, solo ó con su familia, la tercera parte del alquiler total de la habitación, la cifra que aquella parte representase guardaría relativa analogía con la que habría de servir de base, si se atuviera á la cuota de contribución, siendo razonable aceptar que no es excesiva la concesión, puesto que las habitaciones destinadas á la enseñanza son siempre las más espaciales y mejor dotadas de luz natural en la casa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar, con carácter general, que los Profesores de Colegios particulares de enseñanza, cuando no les corresponda por otro concepto mayor, deberán satisfacer su cédula personal regulada por el importe de la tercera parte del alquiler de local cuando en ellos tengan sus viviendas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular número 187

Real orden autorizando que los alcoholes que desde las fábricas ó almacenes se destinen al Valle de Arán, puedan transvasarse á barriles en Tárrega.

En la Gaceta de Madrid núm. 14, correspondiente al 14 del actual, se inserta la Real orden del 9, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Teodoro Estafé, vecino de Barcelona, en solicitud de que se autorice que los alcoholes que desde las fábricas ó almacenes se destinen al Valle de Arán, puedan transvasarse á barriles en Tárrega, provincia de Lérida; y

Considerando que, dada la situa-

ción especial del citado Valle y la falta de caminos que le pongan en comunicación con el resto de la Península, es necesario verificar los transportes á lomo, y en tal concepto se explica la precisión de transvasar á barriles los alcoholes conducidos en bocoyes, á fin de que puedan transportarse en caballerías;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Que por los alcoholes y aguardientes neutros y compuestos se hayan satisfecho todos los impuestos.

2.ª Que el cambio de envases se realice necesariamente en Tárrega, provincia de Lérida; y

3.ª Que al expedir las guías ó vendís en los puntos de origen, se consigne en dichos documentos que los géneros se destinan á Tárrega para reexpedirlos desde allí en barriles al Valle de Arán.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 264

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas en circular de 16 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 15 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizables en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

Quando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los inte-

resados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Los títulos amortizables se presentarán en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.*

**IMPORTANTE.**—*Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.*

Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento y satisfacción de los interesados.

Córdoba 19 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

# Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1905

Número 271

ITINERARIO NUM. 1

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5650	Desaire.	Hierro.	D. Pablo Ruiz.	D. José Delgado Pérez	Demarcación.	Lastra del Cabrero.	Montoro.	No constan.	
5654	Mina núm. 24.	Plomo.	Compañía Thé Sopwith.	Manuel Enriquez.	Idem.	Eras altas.	Idem.	Registro Mina núm. 23.	Compañía Thé Sopwith.
5670	San Antonio de Pádua.	Hierro.	D. Vicente Ortí Escolano.	Vicente Ortí Muñoz	Idem.	Haza de los Cardos.	Idem.	No constan.	
5671	San Gabriel.	Idem.	Antonio Ruiz.	José Delgado Pérez	Idem.	Solana vieja.	Idem.	Idem.	
5665	El Romeral.	Idem.	José Vacas Arévalo.	No tiene.	Idem.	Rio de las Yeguas.	Idem.	La Presentación.	D. Diego García Delgado.
5667	San José.	Idem.	Antonio Ruiz.	D. José Delgado Pérez	Idem.	La Pizarrilla.	Idem.	No constan.	
5669	San José.	Plomo.	Carlos Francés.	No tiene.	Idem.	Dehesa de Pedro Muñoz.	Idem.	Idem.	

**Del 21 al 28 de Febrero próximo y siguientes**

**NOTA.**—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Enero de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 20 de Enero de 1905.—El Gobernador, Eduardo Cassola.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.—INTERVENCION.

Núm. 263

Liquidación practicada en cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Marzo y 24 de Octubre de 1902, referentes al aumento ó disminución en los cupos de consumos, de las diferencias que resulten entre el recargo del 16 por 100 sobre territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza, cuyos cupos fueron ya rectificadas por virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Junio último, que suprimió el impuesto sobre el trigo y sus harinas.

AYUNTAMIENTOS	16 CENTÉSIMAS		TOTAL importa. Pesetas.	Importe de atenciones de primera enseñanza. Pesetas.	DIFERENCIAS		OUPO asignado por la Dirección general. Pesetas.	OUPO líquido que han de satisfacer. Pesetas.
	Rústica.	Urbana.			En favor del Ayuntamiento.	En contra del Ayuntamiento.		
	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.		
Adamuz.....	13.790 75	1.340 44	15.131 19	5.299 99	9.831 20	>	19.362 75	9.531 55
Aguilar.....	41.078 38	7.443 15	48.521 53	18.585 32	29.936 21	>	59.742 80	29.806 59
Alcaracejos.....	1.136 46	253 34	1.389 80	2.628 75	>	1.238 95	4.965 50	6.204 45
Almodóvar.....	7.420 72	678 47	8.099 19	3.116 66	4.932 53	>	11.710 80	6.728 27
Añora.....	1.005 38	212 23	1.217 61	2.964 83	>	1.747 22	6.194 70	7.941 92
Almedinilla.....	2.608 79	645 37	3.254 16	7.095 28	>	3.841 12	12.752 85	16.593 97
Baena.....	28.780 91	3.467 73	32.248 64	19.253 54	12.995 10	>	82.158 90	69.163 80
Balalcázar.....	8.002 59	550 32	8.552 91	7.791 65	761 26	>	32.241	31.479 74
Belmez.....	3.501 47	2.270 50	5.771 97	16.338 07	>	10.566 10	48.771 80	59.367 90
Benamejí.....	6.710 10	2.753 56	9.463 66	9.110 65	353 01	>	17.271 60	16.918 59
Báñez.....	1.332 62	103 44	1.436 06	2.643 75	>	1.207 69	2.714 60	3.922 29
Bujalance.....	19.013 46	5.873 28	24.886 74	13.176 70	11.710 04	>	72.504 95	60.794 91
Córdoba.....	68.839 92	66.487 78	135.327 70	74.766 60	60.561 10	>	487.456 18	426.895 08
Cabra.....	31.405 86	7.447 44	38.853 30	21.652 03	17.201 27	>	81.680 05	64.478 78
Cañete.....	8.946 61	1.005 07	9.951 68	3.515	6.436 68	>	9.528 60	3.091 92
Carcabuey.....	7.270 61	1.164 45	8.435 06	6.858 32	1.576 74	>	16.937 55	15.360 81
Carlota.....	5.483 04	964 32	6.447 36	7.858 14	>	1.410 78	19.091 60	20.502 38
Carpio.....	5.189 79	971 68	6.161 47	6.233 32	>	71 85	10.595 05	10.666 90
Castro del Río.....	20.723 95	3.042 98	23.766 93	11.743 72	12.023 21	>	73.302 50	61.279 29
Conquista.....	525 91	99 70	625 61	1.770 82	>	1.145 21	1.715 45	2.860 66
Doña Mencía.....	3.188 55	1.592 96	4.781 51	6.274 99	>	1.493 48	16.416 90	17.910 38
Dos Torres.....	2.258 82	321 54	2.580 36	4.366 66	>	1.786 30	14.692 15	16.478 45
Encinas Reales.....	3.651 53	413 80	4.065 33	3.025	1.040 38	>	8.488 20	7.447 82
Espejo.....	7.911 91	1.820 28	9.732 19	4.866 66	5.365 53	>	25.714 70	20.349 17
Espiel.....	3.006 98	685 72	3.692 70	3.741 66	>	48 96	11.784 50	11.833 46
Fernán Núñez.....	8.368 14	1.745 53	10.113 67	3.991 66	6.122 01	>	25.244 90	19.122 89
Fuente la Lancha.....	369 26	64 75	434 01	695 83	>	261 82	818 30	1.080 12
Fuente Obejuna.....	10.957 28	1.681 68	12.638 96	18.427	>	5.788 04	30.749 55	36.537 59
Fuente Tójar.....	1.766 15	135 87	1.902 02	2.337 50	>	435 48	4.969	5.395 48
Fuente Palmera.....	2.603 67	336 33	2.940	6.014 32	>	3.074 32	8.576 35	11.650 67
Granjuela.....	1.070 20	132 58	1.202 78	1.874 98	>	672 20	2.092 40	2.764 60
Guadalcazar.....	4.060 92	141 30	4.202 22	1.772 32	2.429 90	>	2.291 65	—138 25
Guijo.....	1.019 47	83 86	1.103 33	2.120 82	>	1.017 49	1.617	2.634 49
Hinojosa.....	9.845 59	1.315 36	11.160 95	10.416 64	744 31	>	60.134 50	59.390 19
Hornachuelos.....	14.319 94	1.001 67	15.321 61	4.127 08	11.194 53	>	12.723 90	1.529 37
Lucena.....	49.755 82	14.634 90	64.390 72	31.661 14	32.727 58	>	171.804 35	139.076 77
Luque.....	8.073 06	1.249 17	9.322 23	5.924 99	3.397 24	>	15.937 40	12.540 16
Montalbán.....	5.404 75	794 52	6.199 27	3.844 66	2.354 61	>	10.206 60	7.851 99
Montemayor.....	7.821 84	807 37	8.629 21	5.937 49	2.641 72	>	10.123 20	7.481 48
Montilla.....	34.627 58	8.528 49	43.156 07	24.822 32	18.333 75	>	101.351 35	83.017 60
Montoro.....	50.607 92	8.855 47	59.463 39	16.447 85	43.015 54	>	60.302 40	17.286 86
Monturque.....	4.779 14	289 32	5.068 46	2.337 50	2.730 96	>	4.239	1.508 04
Nueva Carleya.....	1.171 27	422 66	1.593 93	2.337 50	>	743 57	8.437 80	9.231 37
Obejo.....	1.807 38	320 48	2.127 86	2.487 50	>	359 64	2.953 50	3.313 14
Palenciana.....	2.217 47	549 24	2.766 71	2.337 50	429 21	>	7.717 90	7.283 69
Palma.....	18.663 58	2.773 62	21.437 20	6.916 65	11.520 55	>	35.310 80	20.790 25
Pedro Abad.....	2.891 01	806 44	3.697 45	3.125	572 45	>	7.405 20	6.832 75
Pedroches.....	2.674 20	248 80	2.923	3.025	>	102	9.341	9.443
Posadas.....	5.773 54	2.001 21	7.774 75	5.299 99	2.474 76	>	17.065 60	14.590 84
Pozoblanco.....	8.838 09	2.212 07	11.050 16	15.515 81	>	4.465 65	55.463 80	59.934 45
Priego.....	14.185 14	4.615 72	18.800 86	22.243 26	>	3.442 40	69.283 20	72.725 60
Puente Genil.....	16.077 19	3.696 19	19.773 38	18.895 76	877 62	>	78.287 95	77.410 33
Rambla.....	16.513 12	2.854 20	19.367 32	10.087 48	9.279 84	>	29.745 10	20.465 26
Rute.....	12.689 63	2.157 52	14.847 15	14.210 29	636 86	>	48.165 90	47.529 04
San Sebastián.....	1.358 74	264 58	1.623 32	2.013 82	>	390 50	2.091 05	2.431 55
Santaella.....	21.596 02	722 43	22.318 45	6.875 31	15.443 14	>	11.643 20	—3.794 94
Santa Eufemia.....	2.116 54	295 15	2.411 69	2.337 50	74 19	>	6.210	6.165 81
Torrecampo.....	2.442 18	530 72	2.972 90	5.499 99	>	2.527 09	8.535	11.062 09
Valenzuela.....	>	>	>	3.339	>	3.339	7.432 40	10.771 40
Valsequillo.....	1.278 45	111 68	1.390 13	2.337 50	>	947 37	3.875 20	4.822 57
Victoria.....	2.136 06	249 46	2.385 52	2.337 50	43 02	>	3.165 40	3.117 38
Villa del Río.....	3.275 59	2.382 11	5.657 70	7.070 82	>	1.413 12	14.928 10	16.341 22
Villafranca.....	5.332 61	1.543 77	6.876 38	5.174 99	1.701 39	>	10.632 40	8.931 01
Villaharta.....	267 66	140 52	408 18	1.809 83	>	1.401 70	1.477 20	2.878 90
Villanueva de Córdoba.....	7.559 56	1.991 34	9.550 90	8.416 65	1.134 25	>	28.892 30	27.758 05
Villanueva del Rey.....	2.665 80	575 37	3.241 17	3.675	>	433 83	9.462 60	9.896 43
Villanueva del Duque.....	1.858 26	518 88	2.377 14	3.595 31	>	1.218 17	6.791 60	8.009 77
Villaviciosa.....	4.809 61	699 74	5.509 35	6.233 32	>	723 97	12.799 90	13.523 87
Villaralto.....	803 58	184 09	987 67	2.658 33	>	1.670 66	4.836	6.536 66
Viso.....	6.200 94	548 40	6.749 34	6.233 32	516 02	>	13.771 60	13.255 58
Iznájar.....	5.866 97	489 12	6.356 09	7.194 73	>	838 64	23.692	24.530 64
Zuheros.....	3.062 31	777 03	3.839 34	2.843 75	995 59	>	6.079 80	7.084 21
<b>TOTALES.....</b>	<b>694.368 39</b>	<b>188.090 26</b>	<b>882.458 65</b>	<b>593.142 67</b>	<b>349.170 30</b>	<b>59.854 32</b>	<b>2.218.582 03</b>	<b>1.929.266 05</b>

El Tenedor de libros, Antonio Fernández Valmayor.—Conforme: El Interventor, Adriano Méndez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, esperando del reconocido celo de los señores Alcaldes presidentes dispongan el ingreso en el Tesoro del importe del cupo perteneciente al Estado, á sus vencimientos, ó sea por dozevas partes los que para realizar el impuesto hayan adoptado como medio el arriendo ó la administración municipal, y trimestralmente los que lo efectúen por repartimiento vecinal, según prevenido está por el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que regula su administración y exacción.

Esta Delegación de Hacienda espera confiadamente, al dirigirla esta amistosa excitación, corresponderán todos, absolutamente todos, á su llamamiento, para que, como viene haciendo, pueda continuar guardándole las mayores benevolencias sin apelar á medios coercitivos, bien determinados en la disposición citada, en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1893 y 16 de Febrero de 1897 é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ingresen, pues, en la forma prevenida y con arreglo á la preinserta liquidación, á sus vencimientos, en la seguridad de que, al llenar sus deberes, se evitarán molestias y gastos onerosos con la imposición de responsabilidades que en primer término lamentaría el que suscribe.

Córdoba 19 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## JUZGADOS

### FUENTE LA LANCHA

Núm. 41

Don Juan Benítez Aranda, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que por auto de este día, dictado en los de ejecución seguidos en este Juzgado por virtud de juicio verbal civil á instancia de doña Carolina Molina Molero, vecina de Hinojosa, contra Antonia Zarza Avila, de esta localidad, por cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una suerte de tierra en el cercado camino de la Cruz, del cerro llamado del Fraile, de cabida una fanega, cinco celemines y cinco cozuelos, que linda al Norte con terreno de herederos de Florentina Zarza Avila, al Saliente con cercado de José Romero y Romero, al Mediodía con el ejecutado y al Poniente con el camino antes expresado, cuyo predio ha sido tasado en seiscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra suerte de tierra en el cercado del Calvario, de cabida de seis y medio celemines, que linda al Norte con terreno de herederos de Florentina Zarza Avila, al Saliente con los idem de Antonio Avila Durán, al Mediodía con el ejido de las eras de la Fuente dulce y al Poniente con el camino de servidumbre al dicho ejido, tasado en doscientas pesetas.

El remate de expresados predios tendrá lugar el día doce del próximo

mes de Febrero, á las doce del mismo, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del justiprecio sobre la mesa del Juzgado, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Fuente la Lancha á treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Juan Benítez.—El Secretario, Miguel González.

## Capitanía general de Andalucía

### HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 188

#### ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero, en este establecimiento, cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve:

Aceite vegetal de 1.<sup>a</sup> clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.<sup>a</sup> bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina de olivo.

Velas de esperma.

#### Observaciones

1.<sup>a</sup> Los artículos serán puestos en el Establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.<sup>a</sup> Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.<sup>a</sup> Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Enero de 1905.—El Administrador, Eduardo Salas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.<sup>o</sup> En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.<sup>o</sup> El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**Repartimientos** de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

**Libros é impresos** para Juzgados municipales.

**LOS EXPEDIEN-**tes para guardas jurados.

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## JUSTIFICANTES

de revista.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**Modelación impresa** para las operaciones de quintas.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.